



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(358)

(06 de junio de 2024)

PROCESO: PSA C 72- 2024

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

EL SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 246 del 06 de mayo de 2024 se fórmula cargos a la PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, identificada con NIT 814.005.248-5 propietaria del CEMENTERIO CENTRAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, por incurrir presuntamente en infracciones a la normatividad sanitaria contenidas en la Resolución 5194 de los 2010, artículos 6, 19, 25, 7, 12, 36, 39, 40, 13 y 9, Decreto 1575 de 2007 artículo 10; Decreto 780 del 2016, la Resolución 1164 del 2002, Ley 9 de 1979, artículos 127 Y 205.

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 05 de junio de 2024.

3. Que dentro del término legal el párroco Roberto Hoyos Real, en calidad representante legal de la Parroquia Nuestra Señora del Rosario, mediante correo electrónico del día 05 de junio de 2024, presentó escrito de descargos, en el cual aporta como pruebas:

- Plan de mejora del cementerio nuestra señora de los Dolores de Sandoná.
- Plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias del cementerio nuestra señora de los Dolores de Sandoná.
- Copia de la Resolución No 016 del 19 de enero de 2023.
- Copia del contrato de prestación de servicios
- Copia del contrato de comodato No 002-2023 suscrito debidamente por sus representantes entre la Alcaldía Municipal de Sandoná y la Parroquia Nuestra señora del Rosario de Sandoná.

Que dentro del escrito de descargos el investigado menciona que se aporta "Certificado de libertad y tradición 240-319527", sin embargo el despacho se percata que no se adjunta dicho documento, por lo cual se solicita que dentro del periodo probatorio se allegue al presente asunto el certificado de libertad y tradición mencionado.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

Mediante auto No. 246 del 6 de mayo del 2024, se realiza la formulación de cargos en el que se indica que el investigado es la parroquia nuestra señora del Rosario propietaria del cementerio central nuestra señora del rosario, sin embargo, mediante escrito de descargo el representante legal aclara que el nombre correcto del cementerio es CEMENTERIO NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, para lo cual se hace necesario evidenciar por medio del documento que identifique el nombre del cementerio, lo anterior teniendo en cuenta que para la fecha de los hechos mediante acta 01 del 15/09/2021 se registra como cementerio central nuestra señora de rosario, por lo anterior se debe allegar certificado de libertad y tradición del campo santo.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en los siguientes documentos: oficio remisorio SSP SA 20013687-21 para apertura de PSA del 04/10/2021, acta IVC No. 01 del 15 de septiembre y auto comisorio No 478 del 6 de septiembre de 2021.

6. Que en atención a su facultad oficiosa, este despacho procederá a realizar las siguientes pruebas:

-Designar al profesional especializado o quien haga sus veces, de la Oficina de salud ambiental programa de residuos sólidos del IDSN, con el fin de que se sirva realizar visita de seguimiento para determinar si el investigado PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, identificada con NIT 814.005.248-5, propietario del CEMENTERIO CENTRAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO del municipio de el Sandoná (N), cumple con los requisitos allegados al expediente como prueba dentro del proceso sancionatorio PSA C 72 -2024, aperturado de conformidad al acta No. 10039 del 15 de septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. – Aceptar las pruebas documentales allegadas con el escrito de descargos, al considerarlas como pertinentes y necesarias para la investigación.

ARTICULO TERCERO. – Solicitar al investigado de acuerdo con lo considerado en el numeral 3 del presente auto para que dentro del término del periodo probatorio allegue



**Instituto
Departamental
de Salud de Nariño**

AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

Certificado de libertad y tradición del Cementerio y el Certificado de libertad y tradición No 240-319527.

ARTICULO CUARTO. – En virtud de su facultad oficiosa realizar las pruebas decretadas en el numeral 6 del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO.- La etapa probatoria tendrá una duración de 10 días hábiles contados a partir de que surta la notificación de la presente providencia o hasta tanto se proceda al recaudo de los medios probatorios decretados, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021

ARTICULO SEPTIMO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR FERNANDO CERON ORTEGA
Subdirector de Salud Pública

Revisó: CRISTINA JARAMILLO ARENAS
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública

Proyecto: CAROLINA SANTANDER BASTIDAS
Abogada SSP